

19 MAYO

89

TERCERIA COADYUVANTE. †

CONTESTACION A LA TERCERIA.-

El Lic. Adelmino Antonio Rivera Vargas, en representación del BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A., interpone tercería coadyuvante, dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario por Cobro Coactivo que le sigue el BANCO NACIONAL DE PANAMA a INMOBILIARIA BUCKEYE, S.A. y JULIO ERNESTO SOSA BERBEY.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 de los artículos 217 de la Constitución y 346 del Código Judicial, vengo a dar contestación a la tercería coadyuvante introducida por Banco Continental de Panamá, S.A. en el juicio ejecutivo seguido por el Banco Nacional de Panamá, contra Julio Ernesto Sosa Berbey e Inmobiliaria Buckeye, S.A., para que se le pague de preferencia con el producto del remate de la fina N°10714, cuya descripción se suministra, la suma de \$110,000.00, más intereses, costas y gastos respectivos.

En cumplimiento del papel que a esta Procuraduría corresponde en defensa de los intereses nacionales, solicito que se desestimen las pretensiones del tercerista.

Los hechos en que se funda la citada tercería los contesto de la siguiente manera:

PRIMERO: Es cierto, pues así consta a fs.1 - 6 del expediente; por tanto, lo acepto.

SEGUNDO: Este hecho también es cierto, pues así consta en la escritura pública visible a fs.1 - 6; por tanto, lo acepto.

TERCERO: Este hecho no me consta; por tanto, lo niego.

CUARTO: Este hecho tampoco me consta; por tanto, lo niego.